

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PROFESIONALES DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS**

Al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Como respuesta inmediata a la crisis sanitaria de la Covid-19 y ante las consecuencias que la misma ha generado entre los profesionales de las industrias culturales y creativas, las Administraciones Públicas, en 2020, pusieron en marcha diversas medidas desde sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo que respecta al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, entidad pública adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, cuya competencia es la promoción de la actividad cultural y creativa de la Región, se puso en marcha el pasado 6 de abril de 2020 el Plan CREA (acrónimo de Crea, Renueva, Expande y Atrae) que este año se transforma en el Plan CREA CRECE 21, al haberse posibilitado una mayor dotación presupuestaria para el mismo en diferentes líneas de subvenciones.

En el marco de este Plan, es evidente la necesidad de dar soporte a los creadores y de impulsar proyectos de personas altamente creativas e innovadoras que contribuyan a dinamizar e impulsar la producción cultural en el contexto de la Región de Murcia.

El ciclo de vida de un proyecto artístico se inicia en la fase de conceptualización y planificación, momento en el que se define la idea, se delimita el proceso creativo y se esboza el plan de trabajo que culminará en la producción de la creación. Es esta fase la que el ICA quiere potenciar mediante estas ayudas por entender que significaran una gran motivación e incentivo para los artistas.





La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería Educación y Cultura como prevista para el año 2021.

Vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## RESUELVO

### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. El objeto de la presente Resolución es convocar la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de artes plásticas y visuales (pintura, escultura, dibujo, grabado, fotografía, procedimientos mixtos, vídeo creación o cualquier otra modalidad de lenguaje plástico como arte sonoro, el arte digital o performance) para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la creación artística (no trabajos teóricos exclusivamente) para artistas de la Región de Murcia.

2. La finalidad de la convocatoria es contribuir al crecimiento de un sector creativo estable, innovador y competitivo en nuestra Región, dando un soporte económico a los/las creadores/creadoras que les permita la realización de proyectos artísticos que se consideren de particular interés.

### ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

### ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS/AS.

Las personas o colectivos beneficiarios de estas ayudas podrán ser artistas individuales o equipos artísticos, y deberán reunir los siguientes requisitos:





- Ser natural o estar empadronado/a en la Región de Murcia.
- Encontrarse en un estadio intermedio de su carrera o actividad profesional, con una trayectoria objetivada de producción artística, (circunstancia que se acreditará con detalle en el currículum y en la documentación complementaria), entre otras, el haber realizado al menos una exposición individual fuera del territorio regional en una institución pública o privada de reconocido prestigio.
- Contar, al menos, con un catálogo individual provisto de ISBN y Depósito Legal editado por una institución pública o privada. A estos efectos no se aceptará como válido un catálogo editado por el propio artista y tampoco los editados en el marco del Plan EXE.

#### ARTÍCULO 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2021, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 19, siendo la cuantía total destinada al efecto doscientos mil euros **(200.000,00 €)**.
2. Se concederán una ayuda por solicitante, siendo la aportación del ICA a cada artista seleccionado/a de un máximo de **12.000,00 € y de un mínimo de 1.500,00 €**, impuestos incluidos.
3. Si alguna de las personas o colectivos beneficiarios renunciara a la ayuda, ésta se otorgaría al siguiente solicitante por orden de puntuación.
4. Se admitirá un solo proyecto por solicitante. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

#### ARTÍCULO 5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria. En todo caso, se consideran subvencionables los gastos en los que incurra quienes lo soliciten en el desarrollo del proyecto relativos a:

- a) Gastos de alojamiento y desplazamiento vinculados con el proyecto.
- b) Adquisición de materiales para la producción.
- c) Alquiler y gasto corriente inherente al estudio/local de trabajo.
- d) Cuotas de alta a la seguridad social u otros impuestos y gastos de gestión de la actividad como gastos de asesoría etc., durante el plazo de ejecución contemplado en esta convocatoria.





- e) Honorarios de artistas en concepto de dedicación a la creación, en un porcentaje que no superará el 20 % del importe de la subvención recibida.

Los importes destinados a los apartados c) y d) no podrán superar el 50% del importe de la subvención recibida.

No serán subvencionables las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables, ni los gastos judiciales.

## ARTÍCULO 6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será hasta **el 8 de octubre de 2021**.

2. Las solicitudes podrán presentarse:

a) A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia [SEDE ELECTRONICA](#) estando disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el número de procedimiento [3423](#) de la “Guía de Procedimientos y Servicios”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

b) Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I** a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)). El sello del registro, acreditativo de la fecha de presentación, deberá figurar en la solicitud.

## ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Las solicitudes deberán formularse por las personas o colectivos interesados, o por aquellas personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

Se incorporará la siguiente documentación, en soporte PDF:

1.- Documentación del/la solicitante:

- Currículum del/de la solicitante.
- Declaración responsable sobre otras ayudas recibidas o solicitadas para el mismo proyecto, según **ANEXO II**.
- Documentación gráfica sobre la trayectoria del/de la artista (no se aceptarán originales, ni documentación adjunta como catálogos, folletos, obras originales, etc.).





- Histórico de alta del IAE de la/del solicitante aportando certificado emitido por la Agencia Tributaria ([CERTIFICADO](#))
- Declaración responsable de la/del solicitante sobre su dedicación total o parcial al trabajo como artista según modelo del **ANEXO III**.
- Certificado de titularidad bancaria IBAN (20 dígitos).
- En el caso de colectivos artísticos, deberán aportar el documento legal que acredite que están constituidos legalmente y que al menos el 50% de sus miembros son naturales de la Región de Murcia o empadronados/as en la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos, así como en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, queda suprimida la obligación de aportar por los/las solicitantes los siguientes documentos:

- Datos de identidad.
- Datos de residencia con fecha de última variación padronal.
- Titulaciones académicas, títulos universitarios.
- Titulaciones académicas, títulos no universitarios.

La presentación de los anteriores documentos quedará sustituida por su obtención por personal del ICA, a través de la plataforma de interoperabilidad, para lo cual los interesados deberán prestar el consentimiento para recabar esos datos que figura en el **ANEXO I**.

## 2) Documentación del proyecto:

- Memoria del proyecto: Resumen del mismo (máximo cien palabras), objetivo, plan de actuación (fases de desarrollo y fechas) que incluya desglose del presupuesto con los gastos asociados al trabajo de desarrollo del proyecto y de producción, y justificación personal de la conveniencia de llevarlo a cabo según guion recogido en el **ANEXO IV**.
- Compromiso del centro que acogería el proyecto en caso de su exhibición.
- En caso de proyectos de vídeo creación, el/la artista podrá aportar la documentación en cualquier formato electrónico (pendrive, datos de enlace a Google drive o similar...).

## ARTÍCULO 8.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes, el ICA publicará en su página web, ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso.





2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a razones de interés público, **el procedimiento administrativo se tramitará con carácter de urgencia**, según lo establecido en la Resolución del Director General del ICA de fecha 10 de septiembre de 2021.
3. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **5 días, a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado 8.1.**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución del Director General del ICA en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ARTÍCULO 9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de **100 puntos y una mínima de 40 puntos**.

- Calidad artística: se valorará que el proyecto u obra contengan un hilo discursivo coherente, original y consistente. **Hasta 30 puntos.**
- Trayectoria profesional de la/del artista: se valorará la experiencia que las personas candidatas tengan en el mundo del arte, ya sea por medio de estudios, formación, premios, exposiciones, publicaciones, actuaciones y otras demostraciones de las obras que constatan su empeño por estar presente en el mundo del arte. **Hasta 20 puntos.**
- Visibilidad del proyecto: se valorará que el proyecto presentado, una vez finalizado, se exponga, en un espacio expositivo de ámbito regional, nacional o internacional ya sea físico o virtual. **Hasta 25 puntos.**
- Que se dedique total o parcialmente a su trabajo como artista. **Hasta 10 puntos**
- Calidad del diseño de proyecto: se valorará que el proyecto esté bien planteado y se presente de manera rigurosa y detallada. El marco de objetivos, acciones y/o recursos deberá estar correctamente previsto. La calendarización de las acciones deberá ser realista. El proyecto deberá contemplar su evaluación y pensar desde el inicio su sostenibilidad. **Hasta 5 puntos.**
- Que el proyecto vaya acompañado de una propuesta de contenidos de mediación para exhibir a través de la plataforma virtual del ICA (entrevistas, videos explicativos, making of, y en general contenidos que aporten valor añadido a la obra). **Hasta 5 puntos.**
- Estar dado de alta como profesional en el apartado correspondiente del IAE. **Hasta 5 puntos.**





## ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Departamento de Promoción Cultural del ICA. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanados los errores u omisiones, se dará traslado de las solicitudes admitidas para su valoración por una comisión designada al efecto.

## ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de valoración estará compuesta por:

- La presidencia: La ejercerá la persona titular de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- Secretaría: La ejercerá una persona empleada pública del ICA, con perfil de administrativo, que será designada por el Director General.
- Vocal 1: Una persona empleada pública del ICA, con perfil de gestión cultural, que será designada por el Director General.
- Tres vocales del ICA, componentes actuales de la comisión de artes visuales del Instituto.

La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales de reconocido prestigio en las artes.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la misma, ordenándose en forma decreciente de puntuación obtenida.

## ARTÍCULO 12.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) concediendo un plazo de **cinco días** para la presentación de alegaciones. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Dirección General del ICA para su aprobación, en la que figurarán los interesados propuestos para ser beneficiarios.





3. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas o colectivos interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes designados para la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

### **ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

1. La Dirección General del ICA, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve el órgano instructor, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.

2. La resolución definitiva de la convocatoria será publicada en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#))

### **ARTÍCULO 14.- RECURSOS.**

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes.

### **ARTÍCULO 15.- DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO.**

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de proyectos subvencionados, deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración regional, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

2. A estos efectos se deberá aportar, junto con los documentos de la justificación, la acreditación del cumplimiento de la difusión.

### **ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DE LA AYUDA.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.







## ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O COLECTIVOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las personas o colectivos beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Cumplir los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso, tanto en la actuación subvencionada como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, la colaboración del ICA, incorporando los logotipos que el mismo facilite.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.
- j) En caso de renuncia a la ayuda, lo deberá comunicar al ICA en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión.
- k) Ceder las obras para la exposición a la que alude el artículo 15 de esta convocatoria.





## ARTÍCULO 18.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

## ARTÍCULO 19.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El periodo de ejecución comprenderá **desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022** y para su debida justificación se entregarán los documentos que se detallan en el artículo 20 de la presente Resolución.

## ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, GASTOS Y PAGOS.

Las personas o colectivos beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

- a) Memoria de la persona o colectivo beneficiario del proyecto subvencionado, que delimite las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y su estado de ejecución.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica justificativa simplificada con indicación detallada de los gastos relacionados en el proyecto subvencionado. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (**ANEXO V**).

Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias





bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo) y, en su caso, los justificantes de pagos en efectivo acreditados mediante el “recibí” en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero, deberán quedar en poder de los beneficiarios tal y como recoge el artículo 17, apartado f) de la presente convocatoria .

## **ARTICULO 21.-EXPOSICIÓN DE OBRA DE LAS PERSONAS O COLECTIVOS BENEFICIARIOS.**

En el plazo máximo de un año, desde la concesión de las ayudas, el ICA se reserva la posibilidad de organizar varias exposiciones en la que deberán participar las personas o colectivos beneficiarios. Se tratará de muestras colectivas en la que un comisario/a designado/a por el ICA elegirá, la/s obra/s que representen a los/las artistas y que preferiblemente no se hayan exhibido con anterioridad.

## **ARTÍCULO 22.- INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.**

El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las personas o colectivos beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en las bases reguladoras de las subvenciones que concede el ICA.

## **ARTÍCULO 23.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS.**

1.- Si la persona o colectivo beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la presente Resolución, el ICA iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Cuando el cumplimiento por la persona o colectivo beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.





- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

## **ARTÍCULO 24.- INCOMPATIBILIDADES.**

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto.

## **ARTÍCULO 25. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 26. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Las resoluciones y concesiones de las ayudas, y vías de financiación de la presente convocatoria, quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

## **ARTÍCULO 27.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA.

Los derechos reconocidos en el capítulo II del título III de dicha ley orgánica, se ejercerán mediante escrito dirigido a la Dirección General del ICA.

## **ARTÍCULO 28.- RECURSOS.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del ICA [www.icarm.es](http://www.icarm.es), conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





## ARTÍCULO 29.- EFICACIA.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#))

José Ramón Palazón Marquina

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS  
CULTURALES Y LAS ARTES

Documento firmado electrónicamente

12/09/2021 19:34:46

PALAZÓN MARQUINA, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-23642b-13ef-1a0b-bfbb-0050569b34e7

